

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

<b>interlocutorio</b>	958
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Vallejo Peláez Abogados SAS como endosatario para el cobro de Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Ramón de Jesús Román Valencia
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2021 00047 00
<b>Decisión</b>	Termina por pago total de la obligación

Solicita el apoderado de la parte demandante Vallejo Peláez Abogados SAS como endosatario para el cobro de Bancolombia S.A, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por las partes, es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el abogado Álvaro Vallejo López en representación de la sociedad Vallejo Peláez Abogados SAS actúa conforme lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual preceptúa “(...) El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio (...)”, como la facultad de recibir, la cual, resulta intrínseca al endoso otorgado, además de haber indicado que el demandado Román Valencia, realizó el pago total de la obligación ejecutada, así como las correspondientes costas.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-3260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del demandado Ramón de Jesús Román Valencia.

Encontrando que el bien inmueble previamente referenciado se encuentra secuestrado, se ordenara comunicar la presente decisión al auxiliar de la justicia David Quiroz Medina, designado por la empresa Gerenciar y Servir SAS, para

que proceda a la entrega del inmueble objeto de cautela al señor Román Valencia y proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión.

En tal sentido, se oficiará a las entidades correspondientes y al secuestre designado para comunicar la presente decisión.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se presentó a través de medio virtual, se ordenará la devolución de los títulos valores, pagarés que están en poder de la parte demandante al demandado Román Valencia, toda vez, que el proceso termina por pago total de la obligación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por sociedad Vallejo Peláez Abogados SAS, identificada con el Nit 901008774-7 como endosatario para el cobro de Bancolombia S.A., sociedad identificada con el Nit 890903938-8, y en contra del señor Ramón de Jesús Román Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.331.991, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-3260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad del demandado Ramón de Jesús Román Valencia. **Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.**

**TERCERO:** Se ordena officiar al auxiliar de la justicia David Quiroz Medina, designado por la empresa Gerenciar y Servir SAS, para que proceda a la entrega del inmueble objeto de cautela identificado con matricula inmobiliaria 023-3260 al señor Román Valencia y proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión. Por Secretaría ofíciase.

**CUARTO:** Se ordena a la sociedad Vallejo Peláez Abogados SAS, identificada con el Nit 901008774-7 como endosatario para el cobro de Bancolombia S.A., sociedad identificada con el Nit 890903938-8 para que proceda a entregar al señor Ramón de Jesús Román Valencia los títulos valores originales, dos pagares identificados con No. 42191731 y 45292255, que sirvieron de base en el presente proceso.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

2

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 127 fijado el día 27 del mes de septiembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEDVIER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:  
Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c13bc8ad0ddae5a06f8e0942081fd2ef9924706bc8ecdf939eecd1b33009b0**

Documento generado en 26/09/2022 04:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**